

FIRMA: _____
HORA: _____
FECHA: _____
RECIBIDO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CALI

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CALI
RECIBIDO
FECHA: 24 FEB 2021
HORA: _____
FIRMA: _____



Radicado No. 20215400012391
24/02/2021
Página 1 de 2

Bogotá, D.C.

Doctora
ANA CRISTINA GIRON CARDOZO
Secretaria
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
j03pqccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali

CLASE DE PROCESO	VERBALDE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUI-SITIVA
OFICIO	No. 0091 del 26 de enero de 2021
RADICADO	760014189003- 2020-00600-00
DEMANDANTE	MARIA MARGARITA LEIVA GUEVARA
DEMANDADO	MARIO RODRIGUEZ MONROY Y PERSONAS INDETER-MINADAS

En atención al requerimiento identificado con radicado No.20215400004025 del 24 de febrero del 2021, donde solicita se le informe según nuestra competencia lo atiende al artículo 6 de la ley 1561 de 2012, respecto del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. **370-238642**, prueba ordenada en el proceso de la referencia, me permito comunicarle que consultada la base y registro de información consolidada interna, **NO** se encontró a la fecha radicado o proceso alguno, donde se mencione el bien inmueble señalado en su escrito.

Esta información que aunque reservada por disposición de la ley 1708 de 2014 artículo 10 y artículo 151 modificado por el artículo 46 de la ley 1849 de 2017, la cual limita la publicidad de las actuaciones dentro de los procesos de extinción de dominio; se suministra en el marco del principio de colaboración armónica consagrado por la Fiscalía General de la Nación en su Directiva 002 del 10 de enero de 2019 lineamiento 4.7, advirtiéndole que la entrega de información sometida a reserva será de uso exclusivo para los procesos regulados en la ley 1561 de 2012.

Sobre esta base, se reitera entonces que la información es confidencial por lo que el funcionario que la recibe está obligado a mantener la reserva de la misma.¹

¹ Corte Constitucional Sentencia C-951 de 2014 M.P. (e) Maria Victoria Sàchica Méndez



Radicado No. 20215400012391

24/02/2021

Página 2 de 2

Respecto a los bienes inmuebles, el documento idóneo para establecer si posee alguna afectación o limitación al derecho de dominio es el Certificado de Libertad y Tradición expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos, toda vez que allí se consignan todos los actos jurídicos que el inmueble posee, como también las medidas cautelares con fines de extinción.

En los anteriores términos se da por contestada su petición, no sin antes recordarle que el presente documento NO CONSTITUYE CERTIFICACIÓN ALGUNA, ni es óbice para que a futuro pueda llegar a adelantarse trámites de Extinción del Derecho de Dominio, en el evento de llegar a concurrir alguna de las causales de la Ley 1708 de 2014 modificada por la Ley 1849 de 2017.

Cordialmente,

CAROLINA TORRES PINILLA

Oficina de Apoyo Legal y Misional

Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio

DIRECCIÓN ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO
JEFATURA
AVENIDA CALLE 24 No. 52-01 BLOQUE F SEMISÓTANO, BOGOTÁ D.C. CÓDIGO POSTAL 111321253
CONMUTADOR: 57 + (1) 5702000 EXTS. 1849, 11794, 12023, 12026, 12261
www.fiscalia.gov.co



RECIBIDO

FECHA: 26 FEB 2021

HORA: _____

FIRMA: _____



El futuro
es de todos

Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas

F-OAP-018-CAR

20217234526751

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: ***20217234526751***

Fecha: ***24/02/2021***

Bogotá D.C.

Señor (a) Juez

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SEDE DESCONSENTADA SILOE CALI

KR 52 2 00

CALI - VALLE DEL CAUCA

Asunto. Respuesta oficio No. 0-091 del 24 de febrero de 2021

No. Proceso **76001418900320200060000**.

Bajo el Radicado No. **20217114644552**.

M.N. Ley 1448 de 2011.

Respetados señores,

En virtud del oficio de la referencia, mediante el cual su despacho solicita suministrar la información respecto del Inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N. **370-238642/370-374440**, solicitud realizada por el señor (a) **MARIA MARGARITA LEIVA GUEVARA** comedidamente doy respuesta en los siguientes términos:

El Fondo para la Reparación de las Víctimas (FRV), es una cuenta especial sin personería jurídica, creada por el artículo 54 de la Ley 975 de 2005, administrada por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas; este Fondo se encarga de ejercer actos de administración necesarios para la correcta disposición, mantenimiento y conservación de los bienes y recursos entregados por los postulados para la reparación de las víctimas acreditadas mediante sentencia judicial en el marco de los procesos de Justicia y Paz, e implementar el recaudo de nuevas fuentes de financiación en pro de la reparación a las víctimas.

Atendiendo a su requerimiento, una vez revisado el inventario de bienes inmuebles urbanos y rurales recibidos por el FRV a la fecha, no se encontró Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N. **370-238642/370-374440**.

Cordialmente,


VLADIMIR MARTIN RAMOS
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyecto: Carlos D._TUTELAS GRJ

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestro correo electrónico **grupocontrafraudes@unidadvictimas.gov.co**, en la página web **www.unidadvictimas.gov.co**, o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.

Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito; por ello Usted podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.

www.unidadvictimas.gov.co

Síguenos en:



Línea de atención nacional:

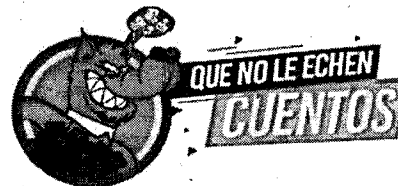
01 8000 91 11 19 - Bogotá: 426 11 11

Correo electrónico: servicioalciudadano@unidadvictimas.gov.co

Sede administrativa:

Carrera 85D No. 46A-65

Complejo Logístico San Cayetano - Bogotá, D.C.



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CALI

RECIBIDO

FECHA: 03 MAR 2021

Bogotá DC,

HORA: _____

FIRMA: _____

Señores

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE SEDE
DESCONCENTRADA SILOÉ**

j03pqccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali – Valle del Cauca

Al Contestar Cite Radicado UNGRD:



2021EE02183

Fecha: 01/03/2021

Asunto: Respuesta al oficio número 0091
Proceso: Verbal de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva
Demandante: María Margarita Leiva Guevara
Demandado: Mario Rodríguez Monroy y todas las personas inciertas e indeterminadas
Radicado: 760014189003-2020-00600-00

MARIA AMALIA FERNANDEZ VELASCO, mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 38.562.691 expedida en Cali, abogada en ejercicio con tarjeta profesional número 152486 del C.S. de la J., Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), actuando conforme a la función establecida en el numeral 3° del artículo 12 del Decreto Ley 4147 de 2011, atenta y respetuosamente, me pronuncio respecto del requerimiento realizado a ésta entidad pública mediante oficio No. 0091 de 26 de enero de 2021, con radicado 2021ER01853, en los siguientes términos:

1. DE LA SOLICITUD REALIZADA POR LA AUTORIDAD JUDICIAL

El Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cali, mediante oficio número 0091 de 2021, informó:

"(...) Por medio del presente me permito informarle que este Despacho Judicial, mediante auto de interlocutorio No. 1994 del 7 de diciembre de 2020, se ordenó: **PRIMERO: OFICIAR** a la Alcaldía del Municipio de Santiago de Cali, Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Agencia Nacional de Tierras – ANT, Catastro Municipal, Fiscalía General de la Nación, Unidad de Restitución de Tierras, Unidad de Víctimas, Comité Local de Atención Integral a la Población Desplazada o en Riesgo de Desplazamiento, Unidad Nacional para la Gestión del riesgo de Desastres, para que informe si el predio, el cual se encuentra ubicado en la **Calle 2 C Oeste N° 75 A - 09 HOY Calle 2 C Oeste N° 74 E - 19, Barrio Los Chorros** de esta ciudad, **Matrícula Inmobiliaria 370-238642 con código único**

760010100189000460019500000001, ID predio 0000047877, predio que se encuentra dentro de uno de mayor extensión con Código Único 760010100189000460019500000002, ID predio 0000047108, Matrícula Inmobiliaria 370-174440, se encuentra afectado en el plan de ordenamiento territorial - POT del municipio por algunas de las causales que señalan los ordinales 1°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7° y 8° del artículo 6° de la Ley 1561 de 2012. (...)”

En cuanto a los numerales 4 y 7, esta Entidad no ha sido notificada o enterada de alguno de los supuestos contemplados en los numerares precitados, razón por la cual, sugerimos respetuosamente, oficiar al señor Alcalde Municipal de Santiago de Cali, sin perjuicio, que esta entidad le dé traslado conforme a lo establecido en el Artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la Ley 1755 de 2015.

Respetuosamente,


MARIA AMALIA FERNANDEZ VELASCO
Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Elaboró: Alvaro José Concha Sandoval. Abogado OAJ.

Revisó: María Amalia Fernández Velasco. Jefe OAJ.

Anexo: Oficio remitido a la Alcaldía de Santiago de Cali – Valle del Cauca



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

URT-GAC-00794

Bogotá D.C.

Señores:

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y C.M.

PALACIO DE JUSTICIA CRA 52 No. 2-00 P3

J03pqccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CALI - VALLE

Unidad Administrativa Especial de Gestión de
Restitución de Tierras Despojadas
Al contestar cite este radicado No: DSC2-202102390
Fecha: 9 de marzo de 2021 01:59:52 PM
Origen: Sede Central - Atención al Ciudadano
Destino: JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS



DSC2-202102390

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CALI

RECIBIDO

10-2 MAR 2021

FECHA:

HORA:

Asunto: Respuesta PQR – DSC1-202104045 DEL 24 DE FEBRERO DE 2021

Referencia: Oficio N°. 0091 del 26 de enero de 2021

Proceso: VERBAL ESPECIAL - PERTENENCIA

Demandante: MARIA LEIVA

Demandado: MARIO RODRIGUEZ Y OTROS

Radicado: 2020-00600

Cordial Saludo,

De manera atenta se acusa recibo de la comunicación radicada en la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Sede central –, en el cual se permite requerir información respecto del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-238642 y 370-174440, para lo pertinente conforme a la ley 1561 de 2012 y/o artículo 375 numeral 6 del CGP y demás normas concordantes.

Es importante manifestarle al peticionario, que la Ley 1448 de 2011, en sus artículos 3 y 75 prevé que las víctimas de las infracciones al Derecho internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de derechos Humanos, ocurridos a partir de enero de 1991 con ocasión del conflicto armado interno, y de las que se derive de manera directas o indirecta un despojo abandono forzoso de tierras, tendrán el derecho a la restitución de esos predios.

Para garantía de este derecho la norma estableció un procedimiento especial que comprende dos (2) etapas: la primera, de naturaleza administrativa, a cargo de la Unidad de Restitución, tendiente a la inclusión de predios en el Registro de tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente- RTADF, que es requisito de procedibilidad para pasar a la segunda etapa judicial ante los jueces y magistrados especializados en Restitución de Tierras, quienes mediante sentencia y conforme a lo dispuesto en el artículo 91 ibídem, se pronunciarán de manera definitiva sobre la propiedad, posesión u ocupación de los predios objeto de demanda, así como sobre el derecho a la restitución cuando a ello hay lugar, o sobre la compensación como medida subsidiaria.



CO-BC-CE-047512



GD-FO-14
V.7

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

Av. Calle 26 N° 85b - 09 (Piso 3, Piso 4, Piso 5.) - Teléfonos (571) 3770300, 4279299 – Línea Gratuita Nacional: 01 8000 124212
Bogotá, D.C., - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

Realizadas las anteriores precisiones, en atención de dar respuesta a su petición, el grupo de Atención y servicio al Ciudadano de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, de acuerdo a nuestra competencia, procedió a verificar su solicitud con la Oficina de Tecnologías de la Información (OTI) de la entidad, quien informó que realizada la consulta en el sistema de registro de tierras, utilizando como criterio de búsqueda la información suministrada por Ustedes, **NO** existe solicitud tendiente a la inscripción de tal fundo en el mencionado Registro a cargo de esta Unidad, dicha consulta se lleva a cabo el día **04 de marzo de 2021**.

Por otra parte, utilizando los mismos criterios de búsqueda señalados en su oficio, se consultó la base de datos del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (RUPTA), en donde **NO** se encontró medida de protección alguna.

Finalmente, en atención a lo previsto en la Ley 1448 de 2011, precisamos que, en caso de existir una solicitud de Registro ante esta Unidad, la información suministrada por las víctimas, incluida la que se llegue a incorporar en dicho instrumento, de ser procedente, tiene carácter confidencial, según lo dispuesto por el artículo 29 de la referida normativa.

En virtud de la información que solicita su honorable despacho, se remite la presente respuesta atendiendo lo dispuesto en el párrafo del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012 que consagra: "PARÁGRAFO: Las entidades competentes para expedir los certificados o documentos públicos de que trata este artículo, tendrán un término perentorio de quince (15) días hábiles para hacerlo, so pena de que el funcionario renuente incurra en falta disciplinaria grave."

Para la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD) es prioridad dar oportuna y satisfactoria respuesta a las solicitudes presentadas, por lo que la información aquí consignada atiende única y exclusivamente a lo proveído por usted.

Atentamente,

JAIME ALBERTO RODRÍGUEZ CADENA

Profesional Especializado Grupo de Atención y servicio al Ciudadano

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Anexos: N/A

Copia: N/A

Proyectó: Jaime Alberto Rodríguez Cadena- Profesional especializado- Grupo de Atención y Servicio al Ciudadano.
VoBo: Johanna Esperanza Cogollos Amador - Abogada Contratista- Grupo de Atención y Servicio al Ciudadano.
Daniel Estiben Ortiz Morales- Ayudante- Grupo de Atención y Servicio al Ciudadano.



GD-FO-14
V.7

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

Av. Calle 26 N° 85b - 09 (Piso 3, Piso 4, Piso 5.) - Teléfonos (571) 3770300, 4279299 - Línea Gratuita Nacional: 01 8000 124212
Bogotá, D.C., - Colombia

www.restituciondeltierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la Señora Juez el presente expediente, informando que se allega escrito proveniente la FISCALIA GENERAL DE LA NACION -DIRECCION ESPECIALIZADA DE EXTINCION DEL DERECHO DE DOMINIO-, UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DE RIESGO DE DESASTRES y la UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS. Cali, marzo 26 de 2.021.

ANA CRISTINA GIRON CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE
AUTO DE TRAMITE N° 071
Radicación No. 2020-00600-00
Santiago de Cali, marzo veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2.021)

Conforme a la constancia secretarial, se agrega a lo actuado las respuestas emitidas por la FISCALIA GENERAL DE LA NACION -DIRECCION ESPECIALIZADA DE EXTINCION DEL DERECHO DE DOMINIO-, UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DE RIESGO DE DESASTRES y la UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS, indican que no existe solicitud tendiente a la inscripción de fundo o de medida de protección alguna.

Igualmente se hace necesario requerir al ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT-, CATASTRO MUNICIPAL, COMITÉ LOCAL DE ATENCION INTEGRAL A LA POBLACION DESPLAZADA O EN RIESGO DE DESPLAZAMIENTO, como quiera que a la fecha no ha dado contestación a nuestro oficio el cual fue remitido a esa entidad en su oportunidad. En consecuencia, ésta instancia;

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a lo actuado, la respuesta remitida por la FISCALIA GENERAL DE LA NACION -DIRECCION ESPECIALIZADA DE EXTINCION DEL DERECHO DE DOMINIO-, UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DE RIESGO DE DESASTRES y la UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS, a fin de que consten y sean tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno dentro del presente PROCESO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO instaurado por ROMEL ANTONIO VALENCIA ORTEGA contra IGLESIA DE DIOS DE LA PROFESIA EN COLOMBIA.

SEGUNDO: OFICIAR NUEVAMENTE a la ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT-, CATASTRO MUNICIPAL, COMITÉ LOCAL DE ATENCION INTEGRAL A LA POBLACION DESPLAZADA O EN RIESGO DE DESPLAZAMIENTO, como quiera que a la fecha no ha dado contestación a nuestro oficio el cual fue remitido a esa entidad en su oportunidad para que den cumplimiento a lo reglado en el Artículo 11 parágrafo y 12 de la Ley 1561 de 2012, so pena de que el funcionario renuente incurra en falta disciplinaria grave.

NOTIFIQUESE

LA JUEZA,

SONIA DURANDUQUE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CALI.
SECRETARIA

Siendo hoy a las 7.00 A.M.

En Estado No. 052 De hoy de Fecha:

07 ABR 2021

Se notifica a las partes el auto anterior.

ANA CRISTINA GIRON CARDOZO.
SECRETARIA.